RESOLUCIÓN N° 0270 DEL 23 DE JUNIO DE 2026

"Por medio de la cual se asignan recursos a la Entidad Territorial Certificada en Educación Norte de Santander para la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar – PAE en la vigencia 2026, conforme al porcentaje de cumplimiento de la meta de cobertura establecida en la Resolución 0121 de 2026"

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 3 y numeral 3 del artículo 10 del Decreto 218 de 2020 y la Resolución 507 del 4 de agosto de 2025

CONSIDERANDO:

Que el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), como entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, encargada de fortalecer la financiación, ampliar la cobertura y garantizar la calidad del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Que, de conformidad con el Decreto 218 de 2020 y los lineamientos técnicos-administrativos vigentes, corresponde a la UApA orientar, regular, hacer seguimiento y distribuir a las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) los recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación destinados a cofinanciar la operación del PAE, atendiendo criterios de focalización, priorización y cumplimiento de condiciones.

Que el Decreto 1852 de 2015, compilado en el Decreto 1075 de 2015, establece que las ETC son responsables de la planeación, financiación, contratación, ejecución y supervisión del PAE, así como de garantizar su prestación continua durante todo el calendario académico, en concordancia con los lineamientos técnicos, administrativos y financieros definidos para el programa de alimentación escolar.

Que el artículo 2.3.10.4.3 del citado decreto dispone la obligación de las Entidades Territoriales de garantizar el registro, actualización y calidad de la información en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT; registro que constituye insumo fundamental para la asignación de recursos, focalización y verificación de cobertura.

Que la Ley 2167 de 2021 establece la obligación de garantizar la operación continua del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante todo el calendario académico.

Que, conforme con la Resolución 003 de 2026 la cual establece los lineamientos técnicos-administrativos del PAE, las Entidades Territoriales deben asegurar la cobertura progresiva de la población priorizada, en aplicación de criterios de focalización, priorización y ampliación progresiva de la atención, en el marco de las etapas de planeación, operación, seguimiento y evaluación del programa.

Que mediante la Resolución No. 0121 del 18 de febrero de 2026, la UApA asignó a la ETC Norte de Santander recursos por valor de NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE($90.540.504.000,00), destinados a la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar – PAE en la vigencia 2026, en esta se informó que la metodología de focalización para la asignación y distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación estableció un monto superior que podría ser asignado en relación con el cumplimiento del número mínimo de beneficiarios reportado en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT con corte al 30 de abril del 2026 y el inicio oportuno en la atención del PAE.

Que la ETC Norte de Santander debía garantizar la atención de 141.893 beneficiarios, o una tasa mínima del 100% de la población durante todo el calendario académico.

Que la verificación de la cobertura se realiza con base en la información reportada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT con corte a 30 de abril de 2026, como sistema oficial para la identificación y seguimiento de los beneficiarios del programa.

Que, con fundamento en la información reportada, se evidenció que la ETC Norte de Santander atiende efectivamente a 123.436 beneficiarios, alcanzando un porcentaje de cobertura del 88% de la población estudiantil.

Que se ha verificado que la ETC Norte de Santander presenta un cumplimiento parcial de la meta en porcentaje de cobertura de beneficiarios, de acuerdo con la información validada en el SIMAT, en el marco de la dinámica de la matrícula oficial y de la implementación progresiva del programa.

Que, de acuerdo con los principios de eficiencia, progresividad, seguimiento financiero y sostenibilidad del Programa de Alimentación Escolar, la asignación de los recursos debe guardar correspondencia con el nivel de cumplimiento de las metas de cobertura y los resultados evidenciados en la operación del programa.

Que, en consecuencia, la asignación de los recursos sujetos de verificación debe efectuarse de manera proporcional al nivel de cumplimiento de la meta de cobertura alcanzado, garantizando la eficacia en el uso de los recursos públicos y el fortalecimiento progresivo del programa.

Que lo anterior evidencia avances en el cumplimiento de las condiciones establecidas, así como una gestión orientada a la ampliación de cobertura y continuidad del servicio, sin perjuicio de la obligación de la Entidad Territorial de alcanzar la totalidad de la meta establecida.

Que, tratándose de una Entidad Territorial Certificada de orden departamental, como es el caso de Norte de Santander, le corresponde adicionalmente articular, coordinar, hacer seguimiento y verificar la adecuada ejecución del programa en los municipios no certificados de su jurisdicción, bajo el esquema de concurrencia y bolsa común de recursos, garantizando una ejecución articulada, eficiente y transparente

Que, la Subdirección general elaboro el documento "Metodología para establecer los valores a asignar en el mes de junio de 2026 de los recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación - parte II", mediante el cual se describe el cumplimiento de las condiciones establecidas para la asignación de recursos, sin perjuicio de las obligaciones de seguimiento, control, evaluación y reporte de información previstas en la normatividad vigente y en los lineamientos técnicos del PAE.

Que, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No CDP 19726 del mes de febrero de 2026, expedido por el responsable de presupuesto de la Subdirección de Gestión Corporativa de la UApA, existe apropiación disponible en la posición catálogo de gastos " C-2201-0700-5-20203J-2201079-03 TRANSF. CTES. - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO A ENTIDADES TERRITORIALES PARA LA EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA CON ALIMENTACIÓN ESCOLAR - AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A NIVEL NACIONAL" para atender lo dispuesto en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignación de recursos: Asignar recursos a la Entidad Territorial Certificada en Educación de Norte de Santander, por valor de DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($12.425.237.000,00), como resultado de la aplicación de la metodología, para garantizar la continuidad del servicio, durante todo el calendario académico, y mantener una cobertura

que avance hacia la universalidad, conforme a los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Artículo 2. Destinación de los recursos: Los recursos objeto de la presente Resolución deberán ejecutarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 1852 de 2015, compilado en el Decreto 1075 de 2015, la Ley 2167 de 2021, Resolución 051 de 2025, Resolución 0003 del 7 de enero de 2026 y Resolución 0155 de 08 de abril de 2026, y sus anexos técnicos, en especial el Anexo 6 de planeación financiera, y demás normas que regulan el Programa de Alimentación Escolar – PAE, garantizando su destinación específica y exclusiva a la prestación del servicio de alimentación escolar en las instituciones educativas oficiales de su jurisdicción.

Para tal efecto, la Entidad Territorial Certificada deberá:

1. Garantizar la prestación continua del servicio durante todo el calendario académico, conforme a los lineamientos técnicos y los principios de cobertura, calidad y permanencia escolar.
2. Asegurar la adecuada focalización y priorización de los beneficiarios, en concordancia con los criterios definidos en los lineamientos técnicos vigentes.
3. Garantizar el registro, actualización, calidad y consistencia de la información en el SIMAT y en los sistemas de información dispuestos para el seguimiento del PAE.
4. Cumplir con las obligaciones de planeación, ejecución, seguimiento, evaluación y reporte de la información técnica, administrativa y financiera del programa.

Artículo 3. Condición de giro: Los giros de la presente resolución serán condicionados en relación con:

1. El cumplimiento de las metas de cobertura que avance hacia la universalidad y la garantía de la continuidad del Programa.
2. La verificación en la continuidad de la prestación del servicio durante todo el calendario académico, en caso de presentarse interrupciones, dará lugar a valorizar los días y modificar el valor.
3. El incumplimiento de las condiciones de focalización establecidos en las resoluciones que definen los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa.
4. El envío o reporte de información conforme a los plazos y condiciones establecidas o por haber remitido o entregado información errónea.
5. No atender los procesos de seguimiento, inspección y vigilancia en los términos y oportunidad solicitados.

Artículo 4. Incorporación de recursos: La Entidad Territorial Certificada – ETC deberá incorporar los recursos en su presupuesto, de conformidad con la normatividad presupuestal vigente.

Parágrafo: Los recursos no ejecutados que queden al cierre de la vigencia, así como los rendimientos financieros generados en las cuentas maestras, deberán ser reinvertidos única y exclusivamente en el programa de alimentación escolar, ya sea en la vigencia actual o en vigencias posteriores, previa autorización de la UApA.

Artículo 5. Reporte de información. La Entidad Territorial Certificada – ETC Norte de Santander cuya asignación y distribución de recursos se efectúa mediante el presente acto administrativo, deberá cumplir con el reporte de información de forma oportuna, confiable, suficiente y con calidad, so pena de ser reportada a los entes de control, para lo de su competencia.

Los reportes de información serán fuente oficial para la toma de decisiones en relación con la posibilidad de modificar la asignación y/o el desembolso de los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Parágrafo 1. Son de obligatorio uso por la ETC, sus establecimientos educativos y sus operadores, los sistemas y herramientas de recolección de información que la UApA desarrolle e implemente.

Parágrafo 2. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del. Decreto 1852 de 2015, es una función de la Entidad Territorial Certificada – ETC registrar y mantener actualizada la población beneficiaria en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los criterios de priorización definidos en los lineamientos del Programa, así como consolidar en dicho sistema, la información del Programa de su jurisdicción, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes marcados con la estrategia PAE. De igual manera la ETC debe reportar la información consolidada a la UApA sobre todos los desistimientos presentados por las familias o cuidadores en su jurisdicción.

En caso de que se presenten diferencias entre el reporte de SIMAT y la población beneficiaria para la vigencia 2026, la ETC deberá certificar el número de beneficiarios proyectados y actualizarlo en el SIMAT.

Artículo 6. Ordenación del gasto. Para la ejecución del presente acto administrativo el ordenador del gasto deberá desarrollar las acciones necesarias para comprometer, obligar y girar los recursos asignados en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 7. Seguimiento. La UApA se reserva la facultad de modificar la asignación y/o el desembolso de los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución previa la verificación del cumplimiento de los requisitos, ajustes, acciones o medidas que resulten necesarias para subsanar los hallazgos identificados en el marco de los procesos de seguimiento, inspección o vigilancia. El incumplimiento de tales requerimientos constituirá causal para realizar la suspensión, modificación o cualquier otra medida administrativa respecto de la asignación o los desembolsos correspondientes, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 8. Comunicación. La Subdirección Técnica de Fortalecimiento de esta Entidad, informará la presente Resolución a la Entidad Territorial Certificada – ETC Norte de Santander.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO SARMIENTO MASMELA
Subdirector General
Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UApA.

Aprobó: Helga Paola Pacheco Ríos-Ordenadora del Gasto
Reviso: Martin Alejandro López-Contratista jurídico - Subdirección general
Proyecto: Manuel Alejandro Rodriguez Wilches - Contratista Subdirección General